



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma electoral 2014.** Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Reforma electoral 2020.** Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 4. Aprobación de los Acuerdos JGE/362/2021, JGE/363/2021 y JGE/364/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó los Acuerdos JGE/362/2021 por el que se aprobaron las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, según corresponda; JGE/363/2021 por el que se determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y JGE/364/2021 por el que se aprobó el horario de oficina y se elaboró el proyecto de calendario oficial de labores del IEEC, que regirá las actividades durante el año 2022.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/102/2021, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 6. Aprobación del Acuerdo CG/001/2022.** El 19 de enero de 2022, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, emitió el Acuerdo CG/001/2022 por el que se designó a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 7. Solicitudes de información y colaboración.** Que en lo que va de enero a junio de 2022, en el marco legal de sus atribuciones las y los Consejeros Electorales dirigieron diversos oficios, requisiciones y solicitudes a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



8. **Solicitud de Sesión Extraordinaria.** El 15 de junio de 2022, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, dirigieron a la Presidencia del Consejo General el oficio CE/053/2022, por medio del cual se solicitó convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo General, por los motivos y fundamentos legales que se plasmaron en el referido oficio.
9. **Convocatoria a reunión urgente.** Mediante escrito de 16 de junio de 2022 remitido vía correo electrónico a las 21:07 horas, con asunto “Se convoca a reunión urgente”, la Presidenta convocó a reunión de trabajo a las Consejeras y Consejeros Electorales, a celebrarse el 17 de junio de 2022 a las 9:00 horas, para tratar asuntos administrativos.
10. **Reunión de trabajo para la presentación de escrito de separación de cargo.** El 17 de junio de 2022 se llevó a cabo la reunión urgente de trabajo en la que, en lo relacionado con el presente Acuerdo, se dio a conocer el escrito de fecha 16 de junio de 2022, signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, Directora de Administración, por medio del cual sometió a consideración de la Presidenta su separación del cargo a partir del día siguiente al 30 de junio de 2022.
11. **Se informa que no hay materia para la celebración de Sesión Extraordinaria.** El 17 de junio de 2022, la Presidencia remitió el oficio PCG/438/2022 vía correo electrónico a las 16:11 horas, por medio del cual informó a las Consejeras y Consejeros Electorales que no existía materia para llevar a cabo la sesión extraordinaria solicitada mediante oficio CE/053/2022, debido a que el 16 de junio dicha Presidencia recibió el escrito signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, en el cual sometió a su consideración la separación al cargo a partir del día siguiente al 30 de junio de 2022.
12. **Respuesta a consulta de la Presidencia.** El 27 de junio de 2022, vía correo electrónico la Presidencia notificó el memorándum PCG/0251/2022, por medio del cual adjuntó el oficio UVIN/249/2022 fechado el 27 de junio de 2022, mediante el cual a su vez se remitió el oficio INE/STCVOP/117/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el cual emite respuesta respecto de la consulta realizada por la Presidencia mediante oficio PCG/439/2022, sobre la remoción de funcionariado y consecuencias legales.
13. **Solicitud de apoyo a la Secretaría Ejecutiva.** El 5 de julio de 2022, mediante oficio CE/065/2022 las y los Consejeros Electorales solicitaron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto apoyo para realizar la notificación del oficio CE/064/2022, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, relativo a la reunión para desahogar la garantía de audiencia otorgada a la citada Directora Ejecutiva, relacionada con las funciones y actuaciones de la misma en el cargo, así como solicitar la colaboración de dicha Secretaría Ejecutiva para realizar los trámites administrativos y legales para generar la liga de la reunión virtual a realizarse el 8 de julio de 2022 a las 13:00 horas y requerir su asistencia a la citada reunión de trabajo virtual, con la finalidad de colaborar en la actividad y levantar el acta correspondiente.
14. **Solicitud de asistencia a la Presidencia a reunión de garantía de audiencia.** Mediante oficio CE/067/2022 de fecha 5 de julio de 2022, notificado el 6 de julio del presente año, se solicitó la asistencia de la Presidenta a la reunión virtual que se llevaría a cabo el 8 de julio a las 13:00 horas, relativa al desahogo de la garantía de audiencia relacionada con las funciones y actuaciones de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
15. **Primer momento de aseguramiento de la garantía de audiencia. Notificación de reunión virtual de carácter institucional.** El 5 de julio de 2022, mediante oficio SECG/780/2022, la Titular de la Secretaría Ejecutiva notificó el oficio CE/064/2022 y la liga de acceso de reunión virtual de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



carácter institucional que se llevaría a cabo el 8 de julio del presente año a las 13:00 horas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- 16. Primera solicitud de reprogramación de reunión.** El 6 de julio de 2022, mediante el oficio DEAPPAP/0406/2022 sin anexos, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó la reprogramación de la reunión convocada para el día 8 de julio de la presente anualidad, manifestando que por cuestiones de salud le sería imposible dar respuesta o atenderla, ya que acudiría a consultas médicas fuera de la ciudad, ausentándose los días 7 y 8 de julio de los corrientes.
- 17. Celebración de reunión virtual de carácter institucional.** El 8 de julio de 2022 se realizó la reunión virtual, en la que se dio cuenta que el día 6 de julio de la presente anualidad, se recibió en el área de Consejería Electoral el oficio DEAPPAP/0406/2022 sin anexos, mediante el cual la citada Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó la reprogramación de la reunión, determinándose otorgar la reprogramación solicitada, para llevarse a cabo el 12 de julio a las 13:00 horas y que en aras de proteger el derecho a la salud de la citada directora, las manifestaciones solicitadas serían por escrito.
- 18. Solicitud de apoyo a la Secretaría Ejecutiva.** El 8 de julio de 2022, mediante oficio CE/072/2022 las y los Consejeros Electorales solicitaron el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para la notificación del oficio CE/071/2022, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en el sentido de otorgar la reprogramación solicitada en el oficio DEAPPAP/0406/2022.
- 19. Segundo momento de aseguramiento de la garantía de audiencia. Notificación de otorgamiento de reprogramación.** El 8 de julio de 2022, mediante oficio SECG/833/2022 la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notificó el oficio CE/071/2022 a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por el que se otorgó la reprogramación solicitada en salvaguarda del derecho humano a la salud, determinándose que las manifestaciones de lo que a su derecho corresponda en relación con las actuaciones, hechos y actos plasmados en el oficio CE/064/2022 debían presentarse de forma escrita a más tardar a las 13:00 horas del día 12 de julio de 2022, ya sea personalmente o por interpósita persona en el área de Consejería Electoral o bien mediante correo electrónico institucional que se indicó en el oficio para tal efecto.
- 20. Segunda solicitud de reprogramación con prórroga.** El 12 de julio de 2022, mediante el oficio DEAPPAP/0408/2022 recibido a las 12:04 horas del mismo día, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitó una prórroga para extender hasta las 15:00 horas del mismo día 12 de julio de la presente anualidad, el plazo establecido en el oficio CE/071/2022; lo anterior, para estar en la posibilidad de presentar sus manifestaciones respecto de lo señalado en el oficio CE/064/2022.
- 21. Tercer momento de aseguramiento de la garantía de audiencia. Otorgamiento de reprogramación con prórroga.** El 12 de julio de 2022, mediante oficio CE/073/2022, se le concedió a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, la prórroga solicitada mediante el oficio DEAPPAP/0408/2022; sin que, una vez transcurrido el plazo solicitado y concedido de las 15:00 horas del día 12 de julio de 2022, se presentara documento alguno por parte de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- 22. Vencimiento de plazo sin recibir manifestación y levantamiento de acta.** El 13 de julio de 2022, ante la falta de manifestación de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, las Consejeras y Consejeros Electorales levantaron el Acta Circunstanciada correspondiente, con motivo de los hechos y actuaciones que se mencionan en el oficio CE/064/2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



- 23. Solicitud de asistencia a reunión institucional.** El 13 de julio de 2022, mediante oficio CE/077/2022 las Consejeras y Consejeros Electorales solicitaron a la Directora de Administración asistir a reunión de carácter institucional, con el objetivo de tratar asuntos relativos a la sentencia recaída al Juicio Electoral TEEC/JE/7/2022 emitida el 11 de julio de 2022.
- 24. Manifestación extemporánea.** El 14 de julio de 2022, se recibió el oficio DEPPAP/0410/2022 signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, con el asunto “Se da respuesta al oficio No. CE/064/2020”, conteniendo sus manifestaciones de manera extemporánea respecto de los hechos y actuaciones contenidas en el similar CE/064/2022.
- 25. Negativa de asistencia a reunión.** El 15 de julio de 2022 a las 11:05 horas, se recibió el oficio DEAPPAP/0417/2022 dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en el que manifiesta que resulta inviable el acatamiento de la reunión a la que se le requirió.
- 26. Levantamiento de acta por manifestación extemporánea.** El 15 de julio de 2022, en pleno respeto a los derechos humanos y al debido proceso a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, las Consejeras y Consejeros Electorales, determinaron llevar a cabo el análisis del oficio DEPPAP/0410/2022 signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho correspondieron en relación con los actos, funciones y actuaciones señaladas en el oficio CE/064/2022, procediendo posteriormente, a la elaboración y firma del Acta Circunstanciada correspondiente.
- 27. Solicitud de inclusión de asunto en el orden del día de sesión ordinaria.** Que el 29 de julio de 2022, previo al inicio de la Sesión Ordinaria del Consejo General, las Consejeras y Consejeros Electorales, solicitaron a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General la inclusión del presente Acuerdo en el orden del día.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), y 134, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, artículos 1 y 7, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Archivos**. Artículos 116, fracciones IV y VII y 117, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Constitución Política del Estado de Campeche**, artículo 24, bases I, VI y VII, 89 bis y 96, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



- VI. **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, artículos 1, 3, 4, 48 y 49, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, artículos 1°, párrafo primero, 3°, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 257, fracción I, 265, 266, 267, 277, 278 fracciones II, V, XXXI XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282, fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, y 287 y 288, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, artículos 1°, fracción I, 2°, 4°, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), 5°, fracciones II y XX, 6, 16, fracciones III y XII, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 37, 38, 46 y 48, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Reglamento Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, fracciones IV y V, 11, 12, 15 y 21, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Ley General.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Presidencia/Presidenta.** La Presidencia/Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejeras y Consejeros Electorales.** Las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche e integrantes del Consejo General.
- **Secretaría/Secretaria Ejecutiva.** La Secretaría/Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”**

Acuerdo CG/019/2022.



- **Directora de Administración.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. Función Estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

**CUARTA. Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de Consejeros y Consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXXI, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

**QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.** Es el órgano del IEEC al que le corresponde, entre otras atribuciones, administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



Egresos del IEEC; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; integrar el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, así como el Catálogo de Cargos de la Rama Administrativa y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; atender debidamente las necesidades administrativas de los órganos del IEEC; presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del IEEC; ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y candidaturas independientes registradas para el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro; acordar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los asuntos de su competencia; actuar como Secretaría Técnica en las comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, así como las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, con base en lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones, 4 fracción II, punto 2.2, inciso a) y 44 del Reglamento Interior.

**SEXTA. Designación de la Directora de Administración y responsabilidades en el desempeño del cargo.** Que mediante Acuerdo CG/01/2022, aprobado el 19 de enero de 2022 en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General designó a la **C. Claudia Góngora Ramírez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración**, para desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como rendir los informes respecto del ejercicio presupuestal del IEEC correspondiente a sus actividades; cabe reiterar que la Directora de Administración, tiene las atribuciones establecidas en los artículos 288 de la Ley de Instituciones y 42 del Reglamento Interior.

Asimismo, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, forma parte integral de la Junta General Ejecutiva, la cual es un órgano central del IEEC de naturaleza colegiada, encabezado por la Presidencia del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva y las o los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

**SÉPTIMA. Atribuciones de las y los integrantes del Consejo General.** En relación a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción X, del Reglamento Interior las Consejeras y Consejeros Electorales para el adecuado desempeño de su encargo y ejercicio de sus funciones, podrán solicitar la colaboración e información de los órganos del IEEC, en los términos de la normatividad aplicable, ante lo cual, en lo que ha trascendido de 2022, se dirigieron oficios y solicitudes a la Directora de Administración, relacionadas con sus funciones y obligaciones. Cabe precisar que la referida documentación se encuentra desglosada en el oficio CE/064/2022 que fue notificado mediante oficio SECG/780/2022 por la Secretaría Ejecutiva a la Directora de Administración, con copia a la Presidenta.

En ese tenor, al ser una de las atribuciones del Consejo General la de designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, la misma se encuentra ligada a la facultad de las Consejeras y Consejeros Electorales como integrantes del Consejo General de vigilar la oportuna integración y adecuado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



funcionamiento de los órganos del IEEC y conocer las actividades de los mismos, así como de los informes que se estime necesario solicitarles, tal y como lo establece el artículo 278, fracciones II y V de la Ley de Instituciones. La referida función de vigilancia a su vez se relaciona con el mandato constitucional y legal que establece que las servidoras y los servidores públicos del IEEC, incluidas las personas titulares de las direcciones ejecutivas, deberán desempeñar sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con los artículos 134, de la Constitución Federal, 1 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 89 bis y 96, de la Constitución Local, 244, 265 y 266, de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA. Cargos de confianza.** Que el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Federal, establece que será el legislador secundario quien determine los cargos que serán considerados como de confianza, y a su vez, a quienes se encuentren bajo dicho régimen el otorgamiento de la protección al salario y a la seguridad social.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 206, numerales 1 y 4, de la Ley General, establece que todo el personal del INE será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal, y que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24, Base VII, de la Constitución Local, en relación con los artículos 242 y 247 de la Ley de Instituciones, el IEEC es la autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, será profesional en su desempeño y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, el mencionado precepto constitucional prevé que el IEEC contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos los cuales dispondrán del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones.

Por su parte, el artículo 245 de la Ley de Instituciones establece que para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC contará con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, precisando además que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes locales y tratándose de miembros del Servicio, adicionalmente por el Estatuto de la materia.

Relacionado con lo anterior, el artículo 278, fracciones II, III y V, de la Ley de Instituciones, señala que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, lo cual se encuentra relacionado con lo dispuesto en el artículo 52, fracción I, del Reglamento Interior, que establece que en lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del del IEEC, se aplicarán, en su caso, en forma supletoria y en primer término, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Al respecto, los artículos 3º, 4º 48 y 49, fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche refieren que las y los trabajadores al servicio de las entidades públicas se clasificarán en trabajadores de base y de confianza, definiendo a las y los trabajadores de confianza como las y los servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”



Acuerdo CG/019/2022.

fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores, asesoría, secretarios particulares, miembros de superior jerarquía de las policías preventiva o judicial, o aquellos que realicen trabajos particulares exclusivos de aquellos; mencionándose que la relación laboral se dará por terminada, sin responsabilidad para las entidades públicas, cuando el cese sea motivado por el trabajador, puntualizándose que algunas de esas causas de cese de sus funciones para las y los trabajadores de confianza será la pérdida de la confianza por motivo razonable; así como la falta de eficiencia, cuidado y esmero en el trabajo, cuando se produzca en forma reiterada; y las causas análogas a las mencionadas con consecuencias semejantes a lo que el trabajo se refiere.

**NOVENA. Reunión de presentación del escrito de la Directora de Administración por el que somete a consideración su separación del cargo.** Como se señaló en el apartado de Antecedentes, por medio de escrito de fecha 16 de junio de 2022 remitido vía correo electrónico a las 21:07 horas, con asunto “Se convoca a reunión urgente”, la Presidenta convocó a reunión de trabajo a las Consejeras y Consejeros Electorales a celebrarse el 17 de junio de 2022 a las 9:00 horas, para tratar asuntos administrativos.

En esos términos, el 17 de junio de 2022 se llevó a cabo la reunión urgente de trabajo en la que, en lo relacionado con el presente Acuerdo, se dio a conocer el escrito de fecha 16 de junio de 2022, firmado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, Directora de Administración, por medio del cual sometió a consideración de la Presidenta su separación del cargo a partir del día siguiente al 30 de junio de 2022.

Es de destacar que, en el citado escrito se hace referencia que la Presidencia le notificó a la Directora de Administración el oficio CE/053/2022 mediante similar PCG/0235/2022 de fecha 15 de junio de 2022, por lo cual las Consejeras y Consejeros Electorales en uso de sus atribuciones solicitaron a la Presidencia la presentación del citado oficio PCG/0235/2022 para contar con todos los documentos necesarios para el adecuado desarrollo de la reunión de trabajo, sin que se accediera a la petición, comprometiéndose la Presidencia a remitir el referido oficio y anexos del escrito suscrito por la C. Claudia Góngora Ramírez. De igual forma, las Consejeras y Consejeros Electorales señalaron a la Presidenta que al escrito de separación del cargo de la Directora de Administración debería recaer contestación, a lo que la Presidenta manifestó que se reservaba el derecho de ley para dar respuesta, sin dar una fecha exacta, además de que se hizo constar que el escrito presentado por la Directora de Administración fue recibido por la Presidencia con fecha 16 de julio de 2022, careciendo de hora de recepción, solicitándose que lo anterior se hiciera constar en la minuta que la Secretaría Ejecutiva levantó de la citada reunión.

En la misma reunión, la Consejera Electoral Clara Concepción Castro Gómez planteó a la Presidenta, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a la Secretaria Ejecutiva hechos relacionados con la alteración de documentación emitida por la Directora de Administración, específicamente el oficio DEAPPAP/0320/2022, información que la Consejera Electoral tuvo a la vista por estar relacionados con el desempeño de su cargo, y ser materia de análisis en reunión de trabajo de la citada Consejera Electoral con la Presidenta y Secretaria Ejecutiva; es importante señalar que dichos hechos, actuaciones y documentación expresados por la Consejera Electoral se precisan en el inciso I) del oficio CE/064/2022 de fecha 5 de julio de 2022. Lo anterior cobra relevancia, toda vez que el oficio de la Dirección Ejecutiva de Administración se encuentra dirigido a la Presidencia, quien no realizó manifestación al respecto durante la reunión del 17 de junio de 2022, ni realizó actos con posterioridad que den cuenta de acciones para exhortar a la Directora de Administración respecto a esa conducta constitutiva de infracción. No obstante, en cumplimiento a la atribución de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del IEEC, las Consejeras y Consejeros Electorales, en seguimiento a lo manifestado por la Consejera Electoral Clara Concepción Castro Gómez, consideraron incluir el asunto en el mencionado oficio CE/064/2022 por el que se solicitó a la Directora de Administraciones que realizara, entre otros temas, las manifestaciones correspondientes al oficio DEAPPAP/0320/2022.



De esta manera, los actos relativos a la reunión de trabajo del 17 de junio de 2022 constan en la minuta de trabajo levantada por la Secretaría Ejecutiva y firmada por las Consejeras y Consejeros Electorales, la cual una vez revisada, se remitió el 15 de julio de 2022 mediante oficio CE/080/2022 a la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMA. Determinación de la presidencia de la inexistencia de materia para la celebración de Sesión Extraordinaria.** Más tarde, a las 16:11 horas del mismo día 17 de junio de 2022, vía correo electrónico la Presidencia remitió el oficio PCG/438/2022, por medio del cual informó que no existía materia para llevar a cabo la sesión extraordinaria solicitada mediante oficio CE/053/2022, debido a que el 16 de junio dicha presidencia recibió el escrito signado por la L.A.E. Claudia Góngora Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración, en el cual sometió a su consideración la separación al cargo encomendado, a partir del día siguiente al 30 de junio de 2022; de lo anterior se desprende que la negativa de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria se relaciona con la aceptación tácita de la Presidenta informar a las Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar el 30 de junio de 2022 su determinación de aceptación o rechazo a la separación del cargo que puso a consideración a Directora de Administración.

**DÉCIMA PRIMERA. Aceptación tácita de la continuación de la relación laboral.** En relación a la consideración anterior, una vez transcurrido el día siguiente al 30 de junio, es decir llegado el 1 de julio de 2022, plazo que la Directora de Administración estableció para hacer efectiva su separación del cargo, la Presidenta no comunicó su determinación por escrito o verbalmente a las Consejeras y Consejeros Electorales, por lo que es posible concluir que tácita e implícitamente la decisión de la Presidencia fue dar continuidad de la relación laboral del IEEC con la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo cual queda explícitamente comprobado con la emisión de diversa documentación y actuaciones como las circulares DEAPPAP/010/2022 y DEAPPAP/011/2022, ambas de fecha 04 de julio de 2022, signadas por la L.A.E. Claudia Góngora Ramírez como Directora de Administración, enviadas “A todos los colaboradores del Instituto Electoral del Estado de Campeche” vía correo electrónico oficial el 4 de julio de 2022, ambas a las 12:40 horas, conteniendo asunto relativos a las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**DÉCIMA SEGUNDA. Garantía de audiencia y salvaguarda de derechos humanos, debido proceso y legalidad.** En razón de lo señalado, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/780/2022 de 5 julio de 2022, notificó a la Directora de Administración el oficio CE/064/2022 de fecha 5 de julio de 2022 por medio del cual se le presentó un listado de información y documentación solicitada por las Consejeras y Consejeros Electorales, solicitudes que fueron hechas de su conocimiento por las vías correspondientes y en los momentos oportunos, todo en relación con sus funciones y obligaciones como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, lo anterior para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y a efectos de respetar, proteger y salvaguardar sus derechos humanos, así como su garantía de debido proceso y legalidad, convocándole a reunión virtual que se llevaría a cabo el 8 de julio de 2022 a las 13:00 horas.

**DÉCIMA TERCERA. Notificación a la Presidenta en el procedimiento y conocimiento de las actuaciones relacionadas con la garantía de audiencia.** Como se señaló en el apartado de Antecedentes, las Consejeras y Consejeros Electorales, mediante oficio CE/067/2022 de fecha 5 de julio de 2022, notificado el 6 de julio del mismo año, solicitaron la asistencia de la Presidenta a la reunión virtual que se llevaría a cabo el 8 de julio de 2022 a las 13:00 horas, relativa al desahogo de la garantía de audiencia respecto a los hechos y actos relacionados con las funciones y actuaciones de la C. Claudia Góngora Ramírez, como Directora de Administración, contenidas en el oficio CE/064/2022, del cual se le proporcionó copia a dicha Presidencia. Cabe precisar que la Presidenta asistió a dicha reunión virtual realizada el 8 de julio de 2022, sin realizar manifestación alguna, como consta en la minuta de trabajo levantada por la Secretaría Ejecutiva, la cual una vez revisada y firmada por las Consejeras y Consejeros Electorales, se remitió el 15 de julio de 2022 mediante oficio CE/080/2022 a la Secretaría Ejecutiva. De



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



igual forma, se menciona que, en concordancia con la primera notificación e invitación a la Presidencia del procedimiento de garantía de audiencia, se continuó con el envío de copia de conocimiento de cada una de las actuaciones relacionadas con el asunto.

**DÉCIMA CUARTA. Solicitudes de reprogramación de garantía de audiencia.** Como se mencionó anteriormente, el 5 de julio de 2022, mediante oficio SECG/780/20222 la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notificó el oficio CE/064/2022 y la liga de acceso de reunión virtual de carácter institucional que se llevaría a cabo el 8 de julio del presente año a las 13:00 horas a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, considerándose ese plazo como el primer momento de aseguramiento de la garantía de audiencia para que la Directora de Administración manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Sin embargo, el 6 de julio de 2022, mediante el oficio DEAPPAP/0406/2022 dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, con copia a la Presidencia, la Directora de Administración, solicitó la reprogramación de la reunión convocada el día 8 de julio de la presente anualidad, manifestando que por cuestiones de salud le sería imposible dar respuesta o atenderla, ya que acudiría a consultas médicas fuera de la ciudad, ausentándose los días 7 y 8 de julio de los corrientes. Cabe señalar, que a la solicitud presentada no se adjuntó documento alguno expedido por institución de salud competente que sirviera de evidencia o sustento de la veracidad de lo argumentado por la titular de la Dirección de Administración.

Posteriormente, el 8 de julio de 2022 se realizó la reunión virtual de carácter institucional previamente convocada, en la cual la Secretaría Ejecutiva dio cuenta que, el día 6 de julio de la presente anualidad, se recibió en el área de Consejerías Electorales el oficio DEAPPAP/0406/2022 sin anexos, mediante el cual la Directora de Administración solicitó la reprogramación de la reunión. En virtud de lo anterior, en dicha reunión también se hizo constar que mediante oficio CE/071/2022 de fecha 8 de julio de 2022, se daba contestación al oficio DEAPPAP/0406/2022 en el sentido de otorgar la reprogramación solicitada en salvaguarda del derecho humano a la salud, determinándose que las manifestaciones de lo que a su derecho corresponda en relación con las actuaciones, hechos y actos plasmados en el oficio CE/064/2022 se presentarían de forma escrita a más tardar a las 13:00 horas del día 12 de julio de 2022, ya sea personalmente o por interpósita persona en el área de Consejerías Electorales o bien mediante correo electrónico institucional señalado para tal efecto en el oficio de contestación, considerándose ese plazo como el segundo momento de aseguramiento de la garantía de audiencia para que la Directora de Administración manifestara lo que a su derecho correspondiera. Debe señalarse que el oficio CE/071/2022 de fecha 8 de julio de 2022 por el que se otorgó la reprogramación solicitada, fue debidamente notificado el mismo día 8 de julio de 2022 a través del oficio SECG/833/20222 por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Directora de Administración.

Así las cosas, llegado el 12 de julio de 2022, se recibió a las 12:04 horas del mismo día, en el área de Consejerías Electorales, el oficio DEAPPAP/0408/2022, por medio del cual la Directora de Administración solicitó una prórroga para extender el plazo establecido originalmente de las 13:00 horas hasta las 15:00 horas del mismo día 12 de julio de 2022; lo anterior, para estar en la posibilidad de presentar sus manifestaciones respecto de lo señalado en el oficio CE/064/2022.

Dado lo anterior, el mismo día 12 de julio de 2022, mediante oficio CE/073/2022, se concedió la prórroga solicitada por la Directora de Administración mediante el oficio DEAPPAP/0408/2022; considerándose ese plazo como el tercer momento de aseguramiento de la garantía de audiencia para que la Directora de Administración manifestara lo que a su derecho correspondiera. Es preciso subrayar que el oficio CE/073/2022 de fecha 12 de julio de 2022 por el que se otorgó la reprogramación solicitada, fue debidamente notificado el mismo día 12 de julio de 2022 a las 12:48 horas al correo institucional de la Dirección Ejecutiva de Administración y al correo institucional de la Directora de Administración, lo anterior es conforme a la circular PCG/015/2022 enviada el 11 de julio a las 12:49 horas a los correos institucionales de las distintas áreas del IEEC, en la que la Presidencia estableció que toda



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”



Acuerdo CG/019/2022.

documentación que se tramite sea preferentemente por vía electrónica; notificándose, además, de manera física el oficio CE/073/2022 el mismo día.

Ahora bien, retomando el tema de la garantía de audiencia, en definitiva, una vez transcurrido el plazo solicitado y concedido de las 15:00 horas del día 12 de julio de 2022, no se presentó documento alguno por parte de la Directora de Administración, por lo tanto, el día siguiente 13 de julio de 2022, Consejeras y Consejeros Electorales, llevaron a cabo el análisis y firma del Acta Circunstanciada correspondiente en la que se determina la pérdida de la confianza, de la que se abundará a continuación.

**DÉCIMA QUINTA. Negativa de asistencia a reunión institucional.** El 13 de julio de 2022, mediante oficio CE/077/2022 las Consejeras y Consejeros Electorales solicitaron a la Directora de Administración asistir a reunión de carácter institucional en los siguientes términos:

“...  
De conformidad con los artículos 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 254, 278 fracción II, 285 y 287 párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 4 fracción I, punto 1.1, inciso a), 5 fracción II, 16 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de promoventes del Juicio Electoral integrado en el Expediente TEEC/JE/7/2022, se le requiere amablemente para asistir a una reunión el día viernes 15 de julio del 2022, a las 11:00 horas, con motivo de la sentencia del Juicio antes mencionado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche el pasado 11 de julio de la presente anualidad, toda vez que se relacione con el ejercicio de sus atribuciones y funciones como integrante de la Junta General Ejecutiva.  
...”

Sin embargo, el 15 de julio de 2022 a las 11:05 horas, se recibió el oficio DEAPPAP/0417/2022 dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, signado por la C. Claudia Góngora Ramírez como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, en la que medularmente señala:

“...  
No obstante a que dicho oficio se fundamenta en el artículo 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece que el Consejo General está integrado por una Consejera o Consejero Presidente y por seis consejeras o consejeros electorales, el oficio CE/077/, de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a la suscrita, **no se encuentra firmado por la Mtra. Liria Suárez Améndola, consejera Presidente del Consejo General de este instituto, ni la reunión a la que se me cita como parte de la Junta General Ejecutiva en mención, será presidida por dicha Consejera Presidente.**

Por lo anterior, resulta infundada y en consecuencia inviable la realización de la junta de mérito, ya que la convocatoria a la misma que ha sido emitida por las consejeras y consejeros electorales, es violatoria del artículo 24 fracción VII, que se menciona en el propio oficio expedido, así como lo dispuesto por la normatividad de la materia, en específico por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cual establece con toda precisión que las reuniones relativas a las Junta General de este instituto deben ser convocadas y presididas por la Consejera Presidenta.

Artículo 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones, al Presidente corresponde:

IX. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General y las reuniones de la Junta General;

Lo anteriormente citado y establecido por el reglamento de este instituto, es preciso al señalar que las reuniones de la Junta General, como a la que fui convocada por las y los consejeros electorales, solo podía serlo por la Consejera Presidente, y asimismo, que dicha reunión debe ser Presidida también por ésta, ya que además puede implicar toma de acuerdos o decisiones que afecten al instituto, y en particular, que deban ser ejecutados por la dirección a mi cargo, motivo por el cual resultaba indispensable la participación de la Consejera Presidente para convocar y presidir dicha reunión, pues además, es a ésta a quien corresponde representar oficialmente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales y ante particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción I, del mismo Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que dicho oficio se fundamenta en el artículo 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que si bien esta norma faculta a los consejeros para solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, es



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



*preciso también dicho artículo al señalar que no fue respetada con la emisión del oficio CE/077/2022 emitido por las y los consejeros electorales de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

*En consecuencia a lo anterior, resulta inviable para la suscrita acatar lo solicitado por las consejeras y consejeros electorales en el oficio CE/077/2002 que emitieron con fecha 13 de julio de 2022, respecto de la reunión que convocan con fundamento en facultades y atribuciones del Consejo General, pero sin la firma de la Consejera Presidente, y a la que fui citada como integrante de la Junta General Ejecutiva, por haberse emitido dicha convocatoria en violación a lo dispuesto por la normatividad aplicable que regula la actuación de todas y todos los servidores públicos de esta institución, en términos también del régimen que legal que regula el cumplimiento debido del servicio público.*

*...” (Sic.)*

Al respecto, es de concluirse la reiterada negativa de presentarse a la reunión de carácter institucional a la que se le solicitó su asistencia, misma que le fue informada por las Consejeras y Consejeros Electorales conforme a la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IEEC y conocer las actividades de los mismos, así como de los informes que se estime necesario solicitarles, tal y como lo establece el artículo 278, fracciones II y V de la Ley de Instituciones; es decir, el oficio CE/077/2022 no es una convocatoria a reunión de la Junta General Ejecutiva como indebidamente concluye la Directora de Administración, evidenciando una falta de conocimiento de la normativa electoral que rigen las actuaciones del IEEC. Cabe subrayar que la Directora de Administración no fue la única titular a la que se le solicitó asistir a reunión de carácter institucional, ya que de igual forma se informó de la reunión a la titular de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, recibiendo comunicaciones de estos dos últimos titulares en el sentido de que su inasistencia se imposibilitaba por cuestiones de agenda; por lo tanto, es posible advertir un ánimo de colaboración distinto al de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración al concluir y prejuzgar sobre el carácter con el que se le solicitó su asistencia.

**DÉCIMA SEXTA. Conclusiones de la garantía de audiencia.** Por todo lo anterior, una vez vencido el plazo de las 15:00 horas del día 12 de julio de 2022, para que la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitiera de forma escrita las manifestaciones de lo que a su derecho correspondiera en relación con las actuaciones, hechos y actos señalados en el oficio CE/064/2022, y ante la falta de presentación de las mismas ni haber mediado comunicación que justifique la omisión, el día 13 de julio de 2022, las Consejeras y Consejeros Electorales levantaron el Acta Circunstanciada correspondiente en la que, en resumen se evidencia que la garantía de audiencia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, fue suficientemente colmada en relación con las actuaciones, hechos y actos atribuidos en el oficio CE/064/2022; considerándose viable por causa justificada de pérdida de confianza, la remoción del cargo de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración. De igual forma, en dicha Acta se hicieron constar los hechos, causas, así como el análisis realizado para determinar la pérdida de confianza, sirviendo de insumo para la elaboración del presente proyecto de Acuerdo del Consejo General y someter a consideración la remoción de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cual podrá ser consultada por configurar un documento público y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Conclusiones tras la presentación extemporánea de manifestaciones.** Como se ha señalado, una vez transcurridos los plazos de tres distintos momentos para asegurar el derecho de garantía de audiencia, no se recibió documentación alguna de parte de la Directora de Administración en relación con el oficio CG/064/2022; sin embargo, una vez transcurrido el plazo solicitado y concedido del día 12 de julio de 2022 a las 15:00 horas, el 14 de julio de 2022 a las 12:45 horas, se recibió el oficio DEPPAP/0410/2022, sin anexos, signado por la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigido a las Consejeras y Consejeros Electorales, con copia a la Presidenta, con el asunto “Se da respuesta al oficio No. CE/064/2020”; sin embargo, aun cuando la presentación de las manifestaciones de la Directora de Administración se realizaron fuera de tiempo, en un ánimo proactivo y garantista de actuación institucional, el 15 de julio de 2022, las Consejeras y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



Consejeros Electorales, levantaron el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que, en resumen, se concluyó:

“...

*Por ende, con base en los hechos objetivos antes mencionados se tiene que la conducta y desempeño de la Titular, no garantiza el correcto desempeño de sus funciones al frente de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, produciendo una incertidumbre fundada sobre la eficiente y eficaz realización de sus actividades encomendadas, lo que arroja como resultado un demérito de la confianza que había merecido cuando obtuvo su designación como Titular del área, causal rescisoria que se tipifica en el presente caso, pues se trata de una cuestión subjetiva, que en la especie, por la razones manifestadas, no devienen como motivos ilógicos y mucho menos como irrazonables; en consecuencia de conformidad con el artículo 278 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 48 fracción II y 49 fracciones II, XI y XII Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, al tratarse de cargos de libre designación, se ratifica que es viable por causa justificada de pérdida de confianza, la remoción del cargo de la actual Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

...”

Asimismo, en dicha Acta se hicieron constar los hechos, causas, así como el análisis realizado para determinar la pérdida de confianza, la cual podrá ser consultada por configurar un documento público, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA. Vertientes de la determinación.** Ahora bien, en cuanto a las razones que sustentan el presente Acuerdo, resulta oportuno abordar el tema que nos ocupa desde dos distintas vertientes, analizando en primer lugar la naturaleza jurídica del procedimiento de ratificación o remoción, para posteriormente precisar los efectos jurídicos de la determinación del Consejo General.

**A. De la ratificación o remoción.** En el sistema democrático, la revisión del desempeño de las y los servidores públicos, constituye una base fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales encomendados a las autoridades electorales, así como un medio efectivo que permite velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo rijan todo actuar de las instituciones en materia electoral.

En ese sentido, el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consagra la facultad del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales para, ratificar o remover a las personas que ostentan la titularidad de diversos cargos como la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas.

Debe destacarse que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral no establece un procedimiento concreto de ratificación o remoción de las personas que ocupan los cargos de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y las unidades técnicas planteados en el numeral 4, de su artículo 24, de tal manera que, diversos Organismos Públicos Locales Electorales han realizado consultas al Instituto Nacional Electoral, en aras de obtener criterios orientadores para dicho supuesto normativo, tal es el caso de las autoridades electorales de Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, en las que a través de las consultas INE/STCVOPL/621/2017, INE/STVCOPL/139/2019 e INE/STCVOPL/253/2020, el Instituto Nacional Electoral ha sido enfático al señalar que la normatividad reglamentaria, al no desarrollar a cabalidad el procedimiento de ratificación referido en el numeral 6, del artículo 24, del citado Reglamento de Elecciones, atribuye implícitamente a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es el Consejo General, la facultad discrecional para sustanciar el referido procedimiento.



Conviene subrayar que la Presidencia, mediante oficio PCG/0439/2022 de fecha 20 de junio de 2022, relacionado con el procedimiento que se aborda, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Derivado de dicha consulta, el 27 de junio de 2022, la Presidencia notificó vía correo electrónico a las Consejeras y Consejeros Electorales el oficio INE/STCVOP/117/2022 de fecha 24 de junio de 2022, por medio del cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales respondió lo siguiente:

## 2. Respuesta

**1. Procedimiento de remoción.** Tal y como lo analiza la Dirección Jurídica del Instituto, mediante oficio INE/DJ/7667/2022 (mismo que se adjunta al presente), “[/]la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, establece de manera expresa que el Consejo General de OPL en esa entidad tiene dentro de sus atribuciones designar y remover entre otros a las personas titulares de las direcciones ejecutivas conforme a la propuesta que presente la Presidencia”.

Tal es el caso que la legislación referida, en su artículo 278, establece como atribución del Consejo General del OPL “[/]designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado”.

En concordancia con ello, el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos para la “designación”, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, como es el caso de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por lo que corresponde a la “remoción” de dichos servidores públicos, el artículo 24, numeral 6 de dicho Reglamento, establece la facultad de los nuevos consejeros electorales de “ratificar” o “removerlos”, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

### **“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”**

#### **“Artículo 24.**

(...)

**6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”**

Sin embargo, con independencia del plazo de sesenta días hábiles a que se refiere dicho numeral, las y los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar a la Presidencia someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación.

Asimismo, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas se determine que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con la normativa de la legislación electoral local.

Sirve de fundamento a lo anterior, la respuesta dada a la consulta formulada por el Organismo Público Local de Guanajuato, mediante oficio INE/STCVOP/621/2017.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de las o los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, para que el procedimiento de remoción que proponen las y los consejeros electorales que suscriben los oficios CE/053/2022 y CE/054/2022, esté en concordancia con la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación del Organismo Público Local, **deberá estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos**, siendo facultad y responsabilidad de los integrantes del órgano superior de dirección, la legalidad y constitucionalidad del procedimiento que se instruya.

**Oficio INE/STCVOP/621/2017**

(...)

*“En relación con la remoción y de conformidad con el oficio INE/STCVOP/585/2017 que dio respuesta a su primer consulta, “...los Consejeros Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...”*

(...)

*“El Reglamento de Elecciones no prevé un procedimiento específico a seguir para el caso de los funcionarios que, en su caso, sean removidos de sus cargos, sin embargo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 24 del mencionado Reglamento y tomando las consideraciones planteadas anteriormente, la designación, ratificación y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del respectivo órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos a dichos actos.”*

Asimismo, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecido en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JE-44/2019, en el cual estableció:

“...

*Al respecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 establece que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



*ratificar o remover a los servidores públicos que se encuentren ocupando los referidos cargos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

*Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.*

*En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.*

*En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.*

*Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a posteriori, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.*

*Por otra parte, conforme a la Ley Electoral local, la facultad del órgano superior de dirección para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.*

*Por ello, aun cuando el órgano superior de dirección hubiere ratificado a los referidos servidores públicos, ello no los hace inamovibles, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo.*  
..."

Por lo tanto, el procedimiento de remoción propuesto por las Consejeras y los Consejeros Electorales del OPL de Campeche es acorde a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la legislación de la propia entidad y conforme a los criterios que la Sala Superior ha dictado al respecto.

**2. Acuerdo de Remoción.** Para el caso en que la integración del órgano superior de dirección sea renovada, el Reglamento de Elecciones no menciona que deba elaborarse un acuerdo de remoción, cuando no sea aprobada la propuesta de designación o ratificación de alguna persona servidora pública, sin embargo, cuando sea el caso de que derivado de la valoración del trabajo de los titulares de las áreas ejecutivas que realicen las y los Consejeros Electorales, se determine que es necesarias su remoción, si deberá emitirse un acuerdo, debidamente fundado y motivado que sea puesto a consideración del Consejo General y que además obtenga la mayoría calificada.

Oficio **INE/STCVOP/621/2017**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”



Acuerdo CG/019/2022.

(...)

*“En caso de que, derivado de la valoración del trabajo de los titulares de áreas ejecutivas, los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el artículo 93, fracción II de la legislación electoral local.”*

Asimismo, el proyecto de Acuerdo que se someta a consideración del Consejo General correspondiente deberá considerar la respuesta de la persona funcionaria a remover, a quien se le debió otorgar la garantía de audiencia para conocer los elementos que llevaron a la determinación correspondiente y pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

**En ese sentido, como se ha señalado, será facultad y responsabilidad del órgano superior de dirección del Organismo Público Local, la legalidad y constitucionalidad del Acuerdo de Remoción que ponen a consideración de la Presidencia, las y los Consejeros Electorales.**

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del OPL de Campeche, las y los Consejeros Electorales pueden solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día y, a la Presidencia, convocar a sesiones extraordinarias conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

**3. Consecuencias legales para los servidores públicos.** Por lo que se refiere a las consecuencias legales para los servidores públicos involucrados, en caso de que el procedimiento de remoción no cumpla con la legislación y criterios normativos, de conformidad con el artículo 123 constitucional y 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **deberá atenderse lo que establezcan las leyes locales, toda vez que la remoción que se propone, atañe la relación de trabajo entre el Organismo Público Local y su trabajador.**

**LGIPE**

**“Artículo 206.**

(...)

**4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”**

En ese sentido, corresponderá a las y los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **de conformidad con la normativa local aplicable, definir las cuestiones administrativas que correspondan, para que el procedimiento de remoción en cuestión se encuentre ajustado a derecho.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.

Sirve de orientación a lo anterior, la respuesta dada a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante oficio INE/STCVOPL/139/2019:

**Oficio INE/STCVOPL/139/2019**

*“Corresponderá al Instituto Estatal Electoral de Nayarit de conformidad con la normatividad aplicable, definir las cuestiones administrativas que correspondan al caso. Lo anterior, en concordancia a lo estipulado en el artículo 206, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución. Por su parte el artículo 474 del Estatuto, señala que las relaciones entre los OPLE y su personal de Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de los salarios y prestaciones que deriven de su normativo o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales”.*

Incluso la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del citado oficio INE/DJ/7667/2022, respecto de esta última pregunta también establece que:

*“...por lo que hace al tema de las consecuencias legales en caso de que se lleve a cabo un procedimiento que no cumpla con lo previsto en la legislación y criterios normativos que componen el marco de actuación del OPL de Campeche, se advierten las siguientes:*

- 1. **Impugnación.** Ante del Tribunal Electoral local en esa entidad quien es competente para determinar la legalidad del acto emitido por el Consejo General del OPL.*
- 2. **Procedimiento de responsabilidades administrativas.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche prevé que ese OPL cuenta con un Órgano Interno de Control que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de ese Instituto Electoral y en su caso imponer las sanciones aplicables de acuerdo con la normatividad correspondiente.*
- 3. **Procedimiento de remoción de consejeros electorales.** En términos del artículo 102, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir entre otras causas graves en notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.”*

Por lo tanto, respecto del actuar de una persona servidora pública en relación con el cumplimiento la normatividad aplicable, dependiendo de la materia que corresponda, existen los procedimientos correspondientes para que, en su caso, se determinen las responsabilidades respectivas.

Señalado lo anterior, se advierte que en esa misma vertiente se ha pronunciado la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano recaído bajo la clave SGJDC-59/2020 y acumulado al expresar que:

*“Cuando se verifica la renovación del órgano superior de dirección del OPL, constituye el ejercicio de una atribución discrecional de los integrantes del Consejo el designar a las personas que habrán de ocupar los cargos señalados en el Reglamento de Elecciones, por lo que **la ratificación o no ratificación de quienes venían ocupando esos cargos no constituye un acto privativo, pues se trata de una facultad conferida a los referidos consejeros.**”  
(Énfasis añadido)*

Por ende, debe precisarse que la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas del IEEC se circunscribe en el ámbito de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



competencia del Consejo General, al traducirse en una facultad discrecional de dicho órgano superior de dirección para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral. Un criterio jurisprudencial orientador en la materia lo constituye la jurisprudencia 16/2010, resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.*** (Que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase)

Ahora bien, en relación al artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, independientemente que el procedimiento de ratificación y remoción se instrumente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la renovación del Consejo General, no escapa para esta autoridad electoral que, **la supervisión y revisión de la gestión de las y los titulares** de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y las unidades técnicas, **es y debe ser un ejercicio constante y permanente del Consejo General** para analizar las fortalezas, así como las áreas de oportunidad del IEEC, por lo que la posibilidad de ratificar o remover a las y los funcionarios electorales **no se circunscribe únicamente al plazo** estipulado por la normatividad reglamentaria.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral radicado bajo el expediente SUP-JE-44/2019 manifestó que **la facultad del Consejo General para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse en cualquier momento**, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.

Esto es así, ya que el Organismo Público Local Electoral puede verificar con posterioridad el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos, atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su cargo.

Más aún, tal y como ya fue precisado en el marco normativo aplicable, por mandato legal, la **persona servidora pública que ejerce el cargo que nos ocupa es personal de confianza** en términos del artículo 123, de la Constitución General, además que las funciones de naturaleza inherente a su cargo implican actividades de dirección, administración, coordinación, supervisión y vigilancia, con personal a su cargo.

En ese entendido, la Sala Regional Guadalajara ha señalado en el anteriormente referido juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SG-JDC-59/2020, que quienes ocupan los cargos establecidos en el artículo 24, del Reglamento de Elecciones **no tienen reconocido en alguna norma jurídica un derecho subjetivo para ocupar forzosamente sus cargos ni gozan del derecho de permanencia en el empleo**, pues están condicionadas al ejercicio de la ratificación como facultad de los órganos centrales. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia identificada con la clave 2a./J.172/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

***TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES APLICABLE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 Y, POR TANTO, NO TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA REINSTALACIÓN.*** (Que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase)

Criterio similar es el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración recaído en el expediente SUP-REC-828/2014 y que derivó en la Tesis LXXX/2015 de rubro:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



**REINSTALACIÓN. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ES CONSTITUCIONAL SU NEGATIVA MEDIANTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.** (Que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase)

De igual forma, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía recaído bajo el expediente ST-JDC-45/2017, argumenta que en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal, las y los servidores públicos de confianza únicamente tienen derecho a las medidas de protección al salario y de seguridad social, pero no a la estabilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional, lo cual es acorde con el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución General, siguiendo la línea jurisprudencial del máximo tribunal, plasmado en la Jurisprudencia 21/2014 de rubro:

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** (Que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase)

Por ende, como se ha señalado exhaustivamente en el presente apartado, en concordancia con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Regional Toluca, por disposición constitucional existe una restricción expresa al derecho de permanencia o estabilidad de tales servidores públicos de confianza, tan es así que no prevé un periodo específico de temporalidad para dicho cargo, en virtud de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles a dichos funcionarios, derecho de inamovilidad en el empleo, delimitando de esa manera un derecho de carácter laboral e implementando una restricción de rango constitucional que válidamente puede adoptarse por un estado por razones de interés general, seguridad, o por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Así, una vez atendidas las consideraciones vertidas en párrafos previos, es posible concluir que la normativa aplicable para el caso de ratificación o remoción de los cargos previamente referidos, no estipula la posibilidad de que las personas sujetas a dicho procedimiento puedan exigir algún derecho diverso al de protección al salario y seguridad social. Por otro lado, si bien el Reglamento de Elecciones no establece requisitos específicos para la sustanciación del procedimiento de referencia, en el plano fáctico se propone que, una vez salvaguardados los derechos humanos, la garantía de audiencia y legalidad, la aprobación de la determinación del Consejo General, deba realizarse por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros electorales del órgano superior de dirección.

Por consiguiente, en el supuesto de que una propuesta obtenga una mayoría calificada de cinco votos, producirá los efectos de su remoción, y por ende la separación del cargo respectivo sin perjuicio alguno para esta autoridad electoral. Por otro lado, en el caso de que la propuesta de remoción no reúna la votación necesaria, se entenderá que la persona titular continuará en el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo indeterminado, reservándose este Consejo General la facultad para someter al procedimiento de ratificación o remoción a dicha persona cuando lo estime conveniente.

En esos términos, esta autoridad electoral debe ser enfática en que la remoción libre, como facultad discrecional del Consejo General, lejos de estar prohibida por el marco normativo aplicable, se justifica a fin de evitar que las y los integrantes del máximo órgano de dirección se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, además dicha atribución persigue lograr mayor eficacia en los trabajos del IEEC que se traduzcan, en el fortalecimiento de la cultura democrática y de participación ciudadana en el estado de Campeche.



## B. Determinación del Consejo General.

Resulta oportuno clarificar que, por ser la ratificación y la remoción facultades discrecionales del Consejo General, resulta innecesaria la instrumentación de un procedimiento con las etapas de verificación de requisitos de elegibilidad y entrevista, en virtud de haberse cumplimentado en el proceso de designación respectivo, además que los integrantes del Consejo General tuvieron conocimiento de las actuaciones relacionadas con la presente determinación.

Ahora bien, en mérito de lo expresado en el apartado de Antecedentes, las Consejeras y Consejeros Electorales solicitaron, con base en el artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del del IEEC, la inclusión del presente asunto en el orden del día de la **Tercera** Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 29 de julio de 2022, en los términos del citado numeral que establece que, recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Consejo General podrá solicitar a la Secretaría, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

Una vez precisado lo anterior, cabe resaltar que los documentos mencionados en el presente documento, al obrar en los expedientes de este Instituto, pueden consultarse en todo momento conforme a los principios de transparencia, máxima publicidad y de acuerdo a lo establecido en la normativa del derecho de acceso a la información.

En ese contexto, debe remarcarse que las y los funcionarios electorales tienen la obligación de garantizar en todo momento el profesionalismo y probidad que rigen todo actuar del IEEC, por lo que deben garantizar que sus decisiones y actuaciones sean apegadas a los principios rectores de la función electoral establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario, asegurando la vigencia del régimen democrático y la máxima protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por consiguiente, es menester señalar que, derivado de una revisión exhaustiva de la **gestión y el desempeño de la Lcda. Claudia Góngora Ramírez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, así como del contenido de las Actas Circunstanciadas de fechas 13 y 15 de julio de 2022, se considera que **es procedente determinar la pérdida de confianza, así como haber dejado de desempeñar el cargo conforme a los principios rectores de la función electoral y las del servicio público**. En consecuencia, lo conducente es **proponer su remoción del cargo ostentado**.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno manifestar que la consecuencia primigenia de la remoción es la **revocación del nombramiento respectivo**, por lo tanto, al dejar sin efectos el acto jurídico del nombramiento, se vuelve inevitable la **separación inmediata y definitiva del cargo ostentado**, en virtud de que, a consideración del Consejo General, dicha medida resulta necesaria para garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios rectores de la función electoral, así como de los fines constitucionales y legales encomendados a este órgano electoral de carácter administrativo. Conviene subrayar que esta determinación no prejuzga la acreditación de una falta o responsabilidad administrativa de la persona servidora pública.

Por todo lo expuesto, se considera que las omisiones reiteradas por parte de Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, son motivo razonable para la pérdida de confianza en el ejercicio eficiente, cuidadoso, profesional, responsable y objetivo de las funciones y atribuciones que tiene legalmente conferidas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 278, fracción V,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”

Acuerdo CG/019/2022.



de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 y 49 fracción XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

**DÉCIMA NOVENA. Conclusión.** Finalmente, debe subrayarse que la presente determinación del Consejo General se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 43/1996 de rubro "*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN*", la debida fundamentación debe entenderse como la cita del precepto legal aplicable al caso, misma que en el presente documento se encuentra plasmada en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo; mientras que, la adecuada motivación se traduce en expresar los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, colmada en el presente acuerdo a través de cada una de sus consideraciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 254, 278, fracciones V, XXXI y XXXIII de la Ley de Instituciones, 48 y 49 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General los siguientes puntos de acuerdo; así como instruir a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario para la publicación de los puntos resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la remoción de la C. Claudia Góngora Ramírez, del cargo que ocupa como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento previamente emitido por el Consejo General en el Acuerdo CG/001/2022, por lo que procede la separación definitiva del cargo ostentado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la C. Claudia Góngora Ramírez, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Presidencias de las Comisiones y Comités del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar los trámites correspondientes para que se revocuen los poderes de representación otorgados a favor de la C. Claudia Góngora Ramírez, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**“25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022”**

Acuerdo CG/019/2022.



**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en el apartado correspondiente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*